

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-06-2021. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 872
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00232-00
PROCESO: VERBAL - CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPOCALDAS S.A E.S.P.
DEMANDADOS: INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A.

Con el fin de estudiar sobre la admisión de la demanda instaurada por EMPOCALDAS S.A E.S.P. actuando a través de apoderada judicial, en contra de INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A. se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, por lo siguiente:

1-El en hecho segundo de la demanda se indica que en Filadelfia se ubica una seccional de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., veamos:

SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; dentro de los cuales se encuentra el Municipio de Filadelfia, Caldas.

2-En la escritura pública 1483 del 16-12-1997, de la Notaría 3 de Manizales, ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se estableció en su artículo primero:

“La sociedad es de nacionalidad colombiana, anónima, regida principalmente por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, y por las normas aplicables de la sociedad en general y a las sociedades anónimas en particular, se denomina EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo emplear la expresión abreviada EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y teniendo su domicilio en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia, por decisión de la asamblea accionista.

Tomada de conformidad con estos estatutos de ley, **la sociedad podría establecer sucursal dentro y fuera del domicilio, en el país o fuera de él. Por decisión de la Junta Directiva, podrá crear agencias y oficinas dentro o fuera de su domicilio, en el país o fuera de él**" (subrayas del Juzgado)

Con el fin de determinar la competencia, deberá la parte demandante aclarar, si en el municipio de Filadelfia existe sucursal o agencia, y si existe un administrador en el Municipio de Filadelfia de EMPOCALDAS, en caso positivo, indicar las delegaciones o facultades con las que cuenta.

Para lo anterior se inadmite la demanda y se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda ordenando la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria